

241

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 16 JUN 2023

Proceso N° 2017-00708.

1. Teniendo en cuenta que el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial confirmó la decisión proferida dentro del incidente de nulidad, procede el despacho a decretar pruebas:

1.1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1. **DOCUMENTAL.** De ser legales y procedentes, las aportadas en el libelo introductor, por el valor que la Ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

1.1.2. **DECLARACIÓN DE PARTE:** De la demandante Elcy Omaira Prieto Garcia, quien deberá concurrir a la diligencia aquí programada para que rinda su declaración.

Vale advertir que la prueba se decreta como sustitutiva del testimonio solicitado, ya que, la llamada a declarar es la demandante y no un tercero.

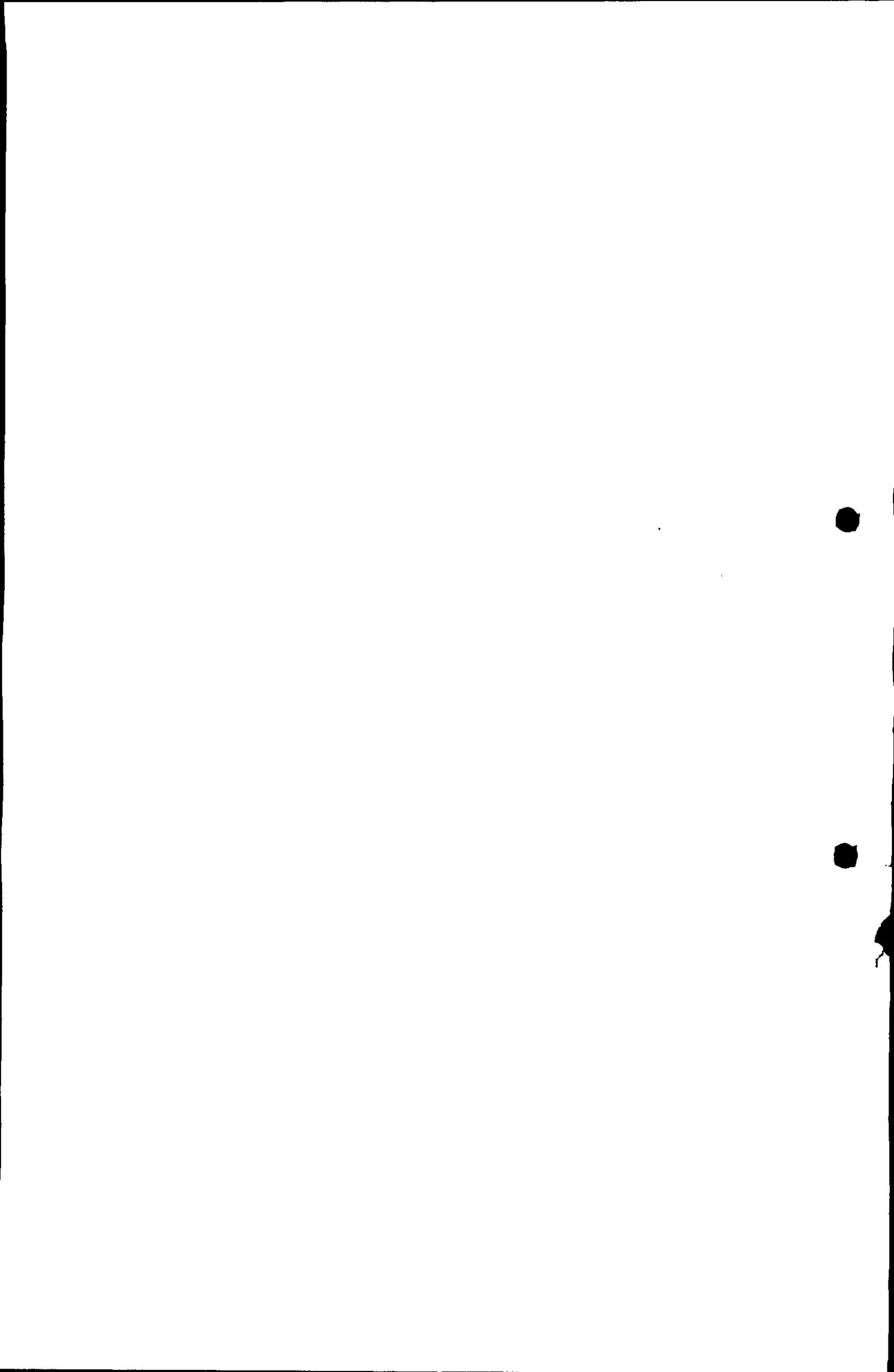
1.1.3. **INTERROGATORIO DE PARTE** de los representantes legales de los demandados **Seguridad la Fe Ltda y Conjunto Multifamiliar Supermanzana Dos de la Ciudad de Kennedy** con el fin de que **RINDAN INTERROGATORIO** que de éstos requiere la demandante, decisión que se notifica por estado.

1.1.4. **TESTIMONIALES:** Al tenor de lo previsto en el artículo 212 ibídem, se decreta el testimonio de **Francisco Castañeda Romero, José Aldemar Vargas Romero, Yeisson Caldas, José Mauricio Garcia, Pedro Antonio Cely Velandía, José Hilario Rojas Pardo, Wilmer Andres Ramos y José Armando Rodríguez** para que rindan declaración sobre los hechos que les conste en el presente asunto, quienes deberán comparecer en la fecha y hora aquí programadas.

1.1.5. **DICTAMEN PERICIAL.** Se le otorga el termino de veinte (20) días a la parte demandante para que allegue el dictamen pericial solicitado y el cual deberá versar sobre los daños materiales sufridos en razón al supuesto hurto.

1.2. DE LA PARTE DEMANDADA: No solicitaron pruebas.

2. Se convoca para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo conforme los lineamientos contenidos en los artículos 372 y 373 del C.G.P., que se la que se celebrará a las 10:00 AM del día 03 del mes de Octubre del año 2023.



Señalado lo anterior, y de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557, la diligencia aquí señalada se agotará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

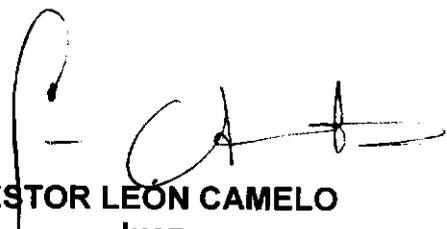
Para tal efecto resulta necesario que los apoderados de las partes dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Juzgado en el correo electrónico ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, los siguientes datos:

1. Nombre del abogado que asistirá a la audiencia y la parte que representa.
2. Número telefónico de contacto
3. Correos electrónicos del abogado y de la respectiva parte, a los cuales se enviará el link que les permitirá el acceso a la audiencia.

Igualmente se requiere a los abogados para que descarguen la aplicación Lifesize con suficiente anticipación a la fecha aquí fijada, así como las aplicaciones Microsoft Teams, Meet y Zoom, puesto que, de presentarse algún problema de conectividad, se acudirá a cualquiera de las dos últimas.

Se advierte que la comparecencia de testigos, corre por cuenta de la parte interesada, la cual deberá adelantar las actuaciones pertinentes con el fin de remitirles el respectivo link.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
 Juez
 (2)

FG



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintiocho Civil
 del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado
 No. 039 Fecha 20 JUN 2023

El Secretario(a)

